

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2013-432-16

Personería a RAQUEL STELLA VALENZUELA SANDOVAL, como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>20 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2010-0353-18

En conocimiento de las partes, la conversión efectuada por el Juzgado 18 Civil del Circuito de la ciudad.

Previo a reconocer personería al nuevo apoderado del demandado, indíquese el correo electrónico y la dirección física en donde el abogado recibe notificaciones. Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>20 ENE. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2013-0777-18

Accediendo a lo solicitado, cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 101 del C.PC., se señala la hora de las 10:00 del día 16 del mes de Febrero del año en curso.

Secretaria de a los apoderados las instrucciones pertinentes de la forma como se adelantará la audiencia, ya sea de manera **virtual o presencial**. Estos deberán transmitírselas a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> , fijado
Hoy <u>20 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2014-006-18

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, que la actora recorrió oportunamente la nulidad propuesta por el Curador ad-lite.

Una vez obre en los autos, el certificado especial, expedido por el señor registrador de Instrumentos Públicos, se resolverá lo pertinente.

Personería a ELKIN ANDRES ROJAS NIÑEZ, como apoderado judicial de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>20 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2001-0482-20

EXPROPIACION

Teniendo en cuenta que la actora, dentro del término concedido en el auto de 19 de agosto de 2021 (fol. 478), no dio cumplimiento al requerimiento efectuado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación del proceso, por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas, en el evento de estar embargados los remanentes, los bienes aquí desembragados, pónganse a disposición del Despacho pertinente, ofíciase.

3.- Se condena en costas a la actora, secretaria practique la liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 300.000.00 como agencias en derecho.

Personería a ELKIN ANDRES ROJAS NUÑEZ, como apoderado de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>20 ENE. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022).

REF.- 2012-0139-21

Debido a los inconvenientes de salud de JHON FREDY LADINO, se le releva del cargo y en su lugar se designa como Curador de los herederos de DIOSELINA PEREZ GARZON, al abogado José Francisco Martínez Garzón quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele por el medio más expedito, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>20 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2013-0438-21

Personería a JHOHAN FREDY MENDIETA PALACIOS, como apoderado judicial de la demandada STELLA ALDANA ALONSO, para los fines y efectos del poder conferido.

Se tiene por contestada la demanda en término por la demandada en mención.

Una vez se integre el contradictorio, se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas en la citada contestación.

Teniendo en cuenta que este proceso no está digitalizado, y el curador designado, reside fuera de esta ciudad, **se le releva del cargo** y en su lugar se nombra a Julio César Correa Ortiz, quien habitualmente ejerce la profesión. Comuníquesele por el medio más expedito.

Los gastos del mismo son los señalados en proveído de 23 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>20 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2013-804-21

En lo atinente a las expensas, para la expedición de copias, se le pone de presente al petente, lo siguiente:

*Este expediente, no está digitalizado;

*El acuerdo PCSJA 21-11830, de 17 de agosto de 2021, expresó:

ARTÍCULO 1.º Aplicación. Las tarifas que se fijan en el presente acuerdo se aplican para las jurisdicciones de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, además de los asuntos civiles y de familia de la jurisdicción ordinaria, atendiendo su obligatoriedad en los términos del artículo 362 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 2.º Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así:

1. De las certificaciones: \$ 6.900
2. De las notificaciones personales:
 - a. Cuando el secretario envíe la comunicación: \$ 8.150
 - b. Cuando las notificaciones deban cumplirse en el área rural y se realicen directamente por personal del despacho o dependencia judicial, la tarifa podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), a juicio del Magistrado Ponente o Juez, teniendo en cuenta factores como la distancia, dificultades de acceso y costos regionales del proceso
 - c. Para la eventualidad del literal anterior, en los procesos de alimentos, la tarifa base para determinar el incremento será: \$2.400
3. De las notificaciones electrónicas: No tendrán costo.
4. De las copias simples: \$150 por página
5. De las copias auténticas: \$250 por página
6. De los desgloses: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.
7. Del desarchivo: \$6.900
8. De la digitalización de documentos: \$250 por página
9. De las copias en CD: \$1.200
10. De las copias en DVD: \$1.700

ARTÍCULO 3.º Las tarifas del arancel judicial actualizadas en este acuerdo, se aplicarán a los procesos que no se encuentren digitalizados, los procesos archivados físicamente, los trámites que por ley o por requerimiento de la entidad respectiva deban realizarse de forma física y, los que sean requeridos a solicitud de parte en papel o en soporte magnético.

Así pues, la digitalización tiene un costo de \$ 250.00 por hoja, amén que el Decreto 806 de 2020, no deroga el Código General del Proceso, en lo atinente a la expedición de copias, ni frente a la totalidad del trámite de apelación.

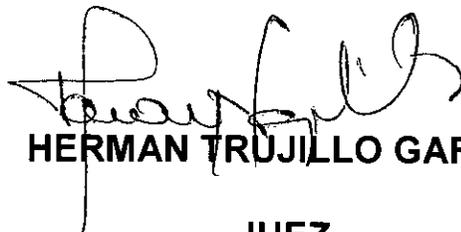
Conclusión de lo anterior, es que la parte interesada incumplió la carga señalada en nuestra codificación procesal adjetiva, dado que, visto el informe secretarial que precede y en virtud de que el interesado no sufragó las expensas para la expedición de copias, se **DECLARARA DESIERTO** el recurso de queja. Igualmente, la solicitud

de envío de copias, merced a la jurisprudencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, obedece a un procedimiento ajeno a éste Despacho que no le obliga y, aunque respetable, no desdibuja las normas legales que como se dijo, no han sido derogadas, como para desatenderlas.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE QUEJA, conforme a lo motivado en precedencia.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>000</u> , fijado
Hoy <u>20.ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2004-0116-22

Accediendo a lo solicitado, se **amplía** el término para que los señores peritos, rindan el dictamen ordenado en diez (10) días más.

El apoderado de la parte demandada, **aclare** que está solicitando, toda vez que la sentencia proferida en los autos, se encuentra en firme y no es posible reformarla o aclararla.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> , fijado
Hoy <u>20 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2005-0045-22

Teniendo en cuenta que, en esta actuación, se cumplió todo el trámite correspondiente, no habiendo nada pendiente, se **DECRETA:**

1.- La terminación del proceso, por pago de la indemnización ordenada en los autos.

2.- En firme este proveído, archívese la actuación.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>000</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>20 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2011-0467-22

Personería a YORK LENNY MAPE GARCIA, como apoderada de la señora LUZ STELLA FACUNDO RINCON.

Aclárese la petición de desglose, en los términos del artículo 116 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>20 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2013-0486-22

En conocimiento de la parte actora, la consignación efectuada por el CONSORCIO 2020, para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>20 FNE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2014-00350-22

Accediendo a lo solicitado, se adiciona el auto de pruebas, en el sentido de decretar las siguientes:

A FAVOR DE HUGO ARMANDO RODRIGUEZ MORENO:

TESTIMONIAL.

Cítese a los señores DIEGO GERMAN PIÑEROS; SERGIO MEJIA; CARLOS PARIS; PEDRO HORTUA; MARLOS SANCHEZ; ALEJANDRO SANCHEZ Y JUAN CARLOS MACIAS, con el objeto de que comparezcan al despacho, el día que se efectuara la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., para que depongan todo lo que les conste acerca de los hechos de la demanda y su contestación.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>20 ENE. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022).

REF.- 2015-0042-22

Líbrese oficio al juzgado 1º Laboral del Circuito de Montería, informándoles que el remanente en este proceso ya se encuentra embargado por otro juzgado laboral (1º Laboral del Circuito de Montería) no obstante, si llegada la oportunidad hubiese lugar a ello se dará aplicación a la prelación del crédito.

Del avalúo del predio trabado en este proceso, se le corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>000</u> , fijado
Hoy <u>20 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2003-0577-23

De la aclaración al dictamen rendida por los señores peritos, se le corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>20 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2013-0040-23.

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, que la curadora designada, dio oportuna contestación a la demanda, sin proponer medios exceptivos.

Accediendo a lo solicitado, se señala como gastos de la auxiliar la suma de \$400.000.00, a cargo del tercero excluyente. Acredítese su pago.

En firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>20 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2013-0417-23

Por pago total de la obligación ejecutada, se DISPONE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO.**
- 2.- La cancelación de las medidas cautelares, en caso de estar embargados los remanentes, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del despacho pertinente. Oficiése.
- 3.- sin costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>20 FNE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2013-0964-23

Teniendo en cuenta que el perito JUAN CARLOS MONTENEGRO, se posesionó del cargo el 20 de junio de 2019, sin que hasta la fecha haya rendido el dictamen, pese a que se le han concedido varias prorrogas, y vencido el término concedido en el auto de 26 de octubre de 2021, **se le releva del cargo.**, y en su lugar se nombra a Jaime Alberto Astero Uribe de la lista de la RAA., para que rinda la experticia ordenada en los autos, a quien se le concede un término de quince días, contados a partir de la posesión, para lo cual se señala la hora de las 9:00 del día 2 del mes de Febrero del año en curso. Comuníquesele por el medio más expedito.

Debido al estado de salud de MONTENEGRO, el Despacho se abstiene de imponerle sanciones.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>20 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2014-0678-31

En conocimiento de las partes, el informe rendido por el Juzgado 22 Civil del Circuito, en lo atinente, a que no hay dineros consignados para este proceso.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>028</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>20 FNE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

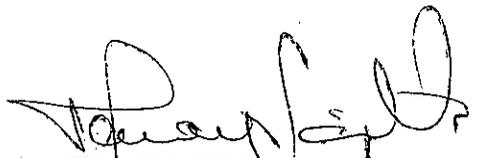
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2001-0198-37

Visto el informe secretarial que precede, se releva del cargo a IVAN DARIO ZULUAGA BEDOYA, y en su lugar se designa como **PROMOTOR** a José Fernando Torres Perutea de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades. Para su posesión se señala el próximo veintiocho de enero a la hora de las 8 y 30 a.m. **Comuníquesele.**

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>20 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2010-138-38

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, que la actora declaro estar conforme con el dictamen pericial, y el demandado guardo silencio.

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>20 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022)

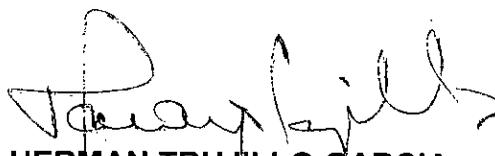
REF.- 2020-223-

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, que la demandada ANNY CRUZ TOVAR, se **allanó** a las pretensiones de la demanda.

Secretaria libre los oficios ordenados en el auto de 13 de noviembre de 2020 (fol. 277).

En todo caso, bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., se le ordena a la parte, proceder a realizar las notificaciones a la parte contraria, para lo que dispone del término de 30 días, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> , fijado
Hoy <u>20 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00021-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

2. Aporte la documental que dé cuenta que los dominios electrónicos desde los cuales se remitió el poder que se pretende hacer valer, son los inscritos por la persona jurídica inscrita para recibir notificaciones judiciales (Artículo 5 del Decreto 806 de 2020), tanto del otorgado por PEDRO RUSSI QUIROGA a INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S. como de éste presuntamente a JOHAN ANDRÉS HERNÁNDEZ FUERTES.

En el mismo sentido deberá allegarse la prueba de que el poder fue conferido mediante mensaje de datos y contenido en el documento anexo que se relación en el correo electrónico fechado 17 de noviembre de 2021.

3. Aporte nuevo poder conferido por PEDRO RUSSI QUIROGA a INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S. en el cual se indique de manera correcta la cuantía del asunto ejecutivo que se pretende iniciar, pues allí se relaciona uno de menor cuantía.

4. Aporte nuevo poder conferido por INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S. en el cual se indique de manera cierta y determinada el abogado que actuará al interior del asunto, pues en el allegado se refiere en apartes a LEIDY ANDREA TORRES ÁVILA y en otros a JOHAN ANDRÉS HERNÁNDEZ FUERTES.

5. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos, y el título base de la acción², pues tal exactitud no se desprende del acápite denominado "*Juramento*".

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² Inciso 3º del artículo 6º de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. P.

Al respecto y desde ya se recuerda que, en razón a la pandemia generada con ocasión del Covid-19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá aportar el título del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

6. Indíquese si los documentos **base de la ejecución** ha sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente o aportado a otro proceso y para que efecto.

7. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

8. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> , fijado
Hoy <u>20 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00023-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado que pretende actuar en causa propia deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

2. Aporte el certificado de libertad y tradición de los bienes objeto de compraventa, los que además deben estar **actualizados**, esto es, no deben tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses. Nótese que, aunque se relacionan como pruebas no fueron aportadas.

3. Aporte nuevamente el certificado de registro, existencia y representación legal de la Junta de acción comunal que pretende demandar, pues la emitida el 16 de marzo de 2021 ya perdió vigencia conforme a los dispuesto en el artículo 2.3.2.1.25 del decreto 1066 de 2015.

4. Aporte las Escrituras Públicas de los bienes objeto de compraventa y de los que se reflejen sus linderos.

5. A efecto de mejor proveer, aporte la anunciada Sentencia proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá junto con sus respectivas constancias de ejecutoria.

6. Ajuste la minuta aportada en lo que se refiere al bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1034396, pues esta enumeración difiere de la allí consignada.

7. Aclare cuál de las 2 minutas allegada es a la que se pretende dar los efectos pertinentes a luces del artículo 434 del Código General del Proceso, pues ambas difieren de su contenido en algunos apartes.

8. Amplíe para aclarar los hechos encaminados a derivar los "*perjuicios*" reclamados, pues ellos no se tornan susceptible de "*estimación*" menos al

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

estar actuando al interior de un proceso ejecutivo, amén que ellos no responden en estrictez a los perjuicios moratorios de que trata el ya citado artículo 434.

9. En el mismo sentido deberá aclararse la normativa en la cual pretende derivar la procedencia de su cobro en los términos alegados en la cuarta pretensión, pues los articulados allí relacionados de cara al Código general del Proceso, Código Civil y Código Comercial, no corresponden al ejecutivo por obligación de suscribir documentos; caso contrario excluya la misma.

10. Aclare el hecho 1, e) en el mismo sentido consignado en el numeral 6 de éste estudio.

11. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020², en lo que respecta a la dirección electrónica de la parte demandada, so pena de no tenerla como lugar válido de notificación.

12. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos, y el título base de la acción³.

Al respecto y desde ya se recuerda que, en razón a la pandemia generada con ocasión del Covid-19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá aportar el título del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

13. Indíquese si los documentos **base de la ejecución** ha sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente o aportado a otro proceso y para que efecto.

En el mismo sentido aclárese lo pertinente al proceso ejecutivo conocido actualmente por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá:

DETALLE DEL PROCESO

11001310301420210011800

[Descargar DOC](#) [Descargar CSV](#)

[Regresar al inicio](#)

DATOS DEL PROCESO		SUJETOS PROCESALES		DOCUMENTOS DEL PROCESO	
Nombre	<input type="text"/>				
Tipo		Nombre o Razon Social			
Demandante		FRANCISCO RODRIGUEZ GARCIA			
Demandado		JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO HUMBERTO VALENCIA 1 SECTOR			

² "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar. **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar** " (Énfasis añadido)

³ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. P.

14. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

15. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> , fijado
Hoy <u>20 FNF 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

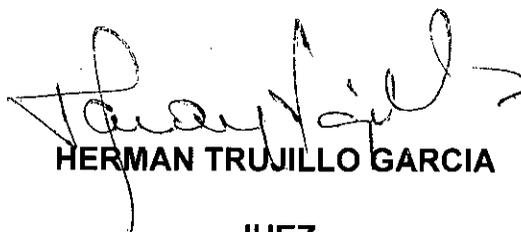
Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 83-2018-1047-01

Visto el informe secretarial que precede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, **se declara DESIERTO el recurso de apelación incoado en contra de la sentencia proferida en este asunto.**

“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto...**”

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N ^o <u>100</u> , fijado
Hoy <u>20 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría